

Modificaciones Regulatorias

(Medidas COVID y adicionales)

Entidades Supervisadas
11 de noviembre 2022

Contenido

1. Acciones sobre las medidas COVID que vencen el 31/12/2022.

- ❑ CNS-1767-2022, inciso II, Artículo 11, 31/10/2022
 - ✓ Reactivación contracíclicas
 - ✓ Continuación factor del VeR
 - ✓ Continuación excepción para créditos revolutivos

2. Consulta de medidas regulatorias adicionales.

- ❑ CNS-1767-2022, inciso I, Artículo 11, 31/10/2022
 - ✓ Capacidad de pago Grupo 2
 - ✓ Operaciones Especiales por modificaciones a operaciones
- ❑ SGF-2267, SGF-2268, SGF-2268 del 8/11/2022
 - ✓ Comportamiento de Pago Histórico (CPH)

Contexto general

Medidas	2020-2021	2022	2023	2024	2025
Gestión frente a deudores	<ul style="list-style-type: none"> Desactivación modificaciones OE 	<ul style="list-style-type: none"> Reactivación modificaciones OE con un nivel de riesgo (C1) 	<ul style="list-style-type: none"> Modificaciones OE con dos niveles de riesgo (B2, C1) Calificación de capacidad de pago Grupo 2 Mejoras al CPH (memoria) 		
Absorción de pérdidas y revelación de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Desactivación de contracíclicas con reforzamiento de específicas. Espacio para impactar rentabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Desactivación de contracíclicas con reforzamiento de específicas. Espacio para impactar rentabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Reactivación de contracíclicas con con reforzamiento de específicas. 		
Solvencia	<ul style="list-style-type: none"> Espacio para impactar ISP en Irregularidad Factor VeR en 3 	<ul style="list-style-type: none"> Espacio para impactar ISP en Irregularidad Factor VeR en 3 	<ul style="list-style-type: none"> Reforzamiento capital primario y colchón de capital. Factor VeR en 3 		
Liquidez	<ul style="list-style-type: none"> Espacio para ajustar parámetros 	<ul style="list-style-type: none"> Espacio para ajustar parámetros 			
Nuevas disposiciones			<ul style="list-style-type: none"> Nueva metodologías de calificación 	<ul style="list-style-type: none"> Nueva metodología de estimaciones Nueva metodología capital por RM y RTI Nuevo indicador IFNE 	<ul style="list-style-type: none"> Nuevo cálculo de capital, colchones, apalancamiento

I. Vigencia medidas COVID al 2023

Aprobadas

Medidas Regulatorias

Medidas COVID

Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas (SUGEF 24-00)

Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito (SUGEF 27-00)

1. Facultar a SUGEF para ajustar parámetros de rentabilidad del CAMELS	(Transitorio 14 SUGEF 24-00 y Transitorio 13 SUGEF 27-00). Vence 31/12/2022	Mediante Artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022, el CONASSIF aprobó el Acuerdo SUGEF 24-22 “ <i>Reglamento para calificar a las entidades</i> ”, mediante el cual se derogan los Acuerdos SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00. Esta regulación entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2023. En virtud de lo anterior, las medidas COVID adoptadas en los Acuerdos SUGEF 24-00 y 27-00 finalizarán con la derogatoria de estas normas, y no se adoptaron medidas adicionales al respecto.
2. Suspender causal de irregularidad presentar pérdidas en seis o más meses, consecutivos o no, en los últimos 12 meses.	(SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00). Vence 31/12/2022	

Medidas Regulatorias

Medidas COVID

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

<p>3. Exceptuar créditos revolutivos del requerimiento de llevar a cero el saldo desembolsado por dos semanas al menos una vez cada 12 meses (a. limpieza de línea por dos semanas al menos una vez cada 12 meses, b. excepción de condiciones para no calificar como especial)</p>	<p>(Transitorio XX, 1-05). Vence 31/12/2022</p>	<p>Se extendió la vigencia de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es congruente con la coyuntura actual y esperada, en cuanto estrechamiento de la capacidad de pago de individuos y empresas para atender sus obligaciones financieras.
<p>4. No revertir ingresos de estimaciones por reforma de Artículo 12 (Calificación según mora en la entidad, deudores en categoría E con CPH 3). (Medida aprobada el 26 de noviembre de 2020)</p>	<p>(Transitorio XXII, 1-05). Vence 31/12/2022</p>	<p>No se extendió la vigencia de esta medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de enero de 2022 se suspendió la flexibilización sobre cantidad de prórrogas, readecuaciones y refinanciamientos. • Durante 2022 les entidades han reflejado el riesgo de sus carteras, mediante provisiones y liquidaciones. • Se proponen nuevas medidas que impactan el cálculo del CPH, con impacto en la calificación de los deudores.

Medidas Regulatorias

Medidas COVID

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

5. Suspender estimaciones contracíclicas y no revertir a ingresos.

(Transitorio III, SUGEF 19-16).
Vence 31/12/2022

No se extendió la vigencia de esta medida y reactivar la estimación contracíclica (acumulación y des acumulación)

- Frente a la coyuntura esperada, se propone retomar la construcción de resguardos que estarán disponibles en caso de deterioro de la situación económica.
- Esta medida se acompaña de una propuesta de gradualidad, la cual se comenta más adelante.

Medidas Regulatorias

Bancos
Cifras a Septiembre 2022. En millones de colones.

Entidad	Incremento requerido contracíclica	Años al		
		5% utilidad promedio	7% utilidad promedio	10% utilidad promedio
1	47 942	41,5	29,6	20,7
2	11 792	6,7	4,8	3,3
3	9 503	10,6	7,6	5,3
4	8 381	33,6	24,0	16,8
5	3 626	1,8	1,3	0,9
6	1 978	10,3	7,3	5,1
7	908	4,1	3,0	2,1
8	512	3,5	2,5	1,8
9	428	2,9	2,0	1,4
10	249	0,1	0,1	0,0
11	179	2,5	1,8	1,2
12	29	2,7	1,9	1,3
	85 527	8,5	6,1	4,2

- Las entidades cuentan con estimaciones específicas por encima del mínimo requerido, que podrían reclasificar para apoyar a levantar el saldo contracíclico.

Medidas Regulatorias

Otras entidades Cifras a Septiembre 2022. En millones de colones.

Entidad	Incremento requerido contracíclico	Años al 5% utilidad promedio	Años al 7% utilidad promedio	Años al 10% utilidad promedio
1	8 481	55,7	39,8	27,9
2	3 106	10,8	7,7	5,4
3	1 011	3,9	2,8	2,0
4	891	20,3	14,5	10,2
5	855	2,0	1,4	1,0
6	834	2,2	1,6	1,1
7	711	52,7	37,6	26,4
8	627	3,8	2,7	1,9
9	547	8,9	6,4	4,5
10	403	6,0	4,3	3,0
11	267	1,9	1,3	0,9
12	163	10,3	7,4	5,1
13	152	5,1	3,6	2,5
14	96	2,4	1,7	1,2
15	87	1,1	0,8	0,5
16	51	3,7	2,6	1,8
17	46	4,4	3,1	2,2
18	35	8,3	6,0	4,2
19	29	14,2	10,1	7,1
20	2	0,2	0,1	0,1
	18 395	8,4	6,0	4,2

- Las entidades cuentan con estimaciones específicas por encima del mínimo requerido, que podrían reclasificar para apoyar a levantar el saldo contracíclico.

Medidas Regulatorias

“Transitorio IV

Mediante este Transitorio, se derogan los transitorios II y III, y se establece la gradualidad que regirá a partir del primero de enero de 2023.

a) Sobre la acumulación de estimación contracíclica:

*A **partir del primero de enero de 2023**, cada entidad debe registrar de forma mensual el gasto por componente contracíclico equivalente a un **mínimo del 7%** del resultado positivo de la diferencia entre el saldo de las cuentas 500 “Ingresos” menos 400 “Gastos” más 450 “Impuestos y participaciones sobre la utilidad” de cada mes, hasta que el saldo de la cuenta analítica “139.02.M.02 (Componente contracíclico)” alcance el monto correspondiente a Pccit, según el artículo 4 de este reglamento. Una vez alcanzado dicho nivel la entidad continuará registrando la estimación contracíclica según lo estipulado en este Reglamento.*

*Con el propósito de completar el porcentaje mínimo indicado en el párrafo anterior, la entidad que cuente con **excedentes de estimaciones específicas por encima del monto mínimo requerido** según la regulación aplicable, podrá reclasificar dichos excedentes hacia las cuentas 139.02.M.02 (Componente contra cíclico) y cuenta 139.52.M.03 (Componente contra cíclico para créditos contingentes), en una cuantía que cada entidad definirá según sus propias valoraciones.*

El Superintendente General de Entidades Financieras podrá suspender temporalmente el registro de estimaciones contracíclicas dispuesto en este transitorio o disminuir temporalmente los porcentajes mínimos para su cálculo, para el conjunto de entidades supervisadas. Lo anterior, cuando sea necesario para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, previa resolución debidamente fundamentada. Dicha resolución deberá indicar el plazo en el cual se revisará si se reactiva el registro de estimaciones contracíclicas o si continúa la suspensión; así como los porcentajes mínimos y sus fechas de aplicación, para reactivar el registro mensual del gasto por componente contracíclico.

Medidas Regulatorias

“Transitorio IV

Mediante este Transitorio, se derogan los transitorios II y III, y se establece la gradualidad que regirá a partir del primero de enero de 2023.

[...]

b) Sobre el uso de estimación contracíclica,

A partir del primero de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la reclasificación total o parcial del saldo registrado en las cuentas 139.02.M.02 (Componente contra cíclico) y cuenta 139.52.M.03 (Componente contra cíclico para créditos contingentes), únicamente deberá efectuarse, en la misma cuantía, hacia la cuenta 139.01 (Estimación específica para cartera de créditos); quedando la magnitud de esta reclasificación determinada únicamente por incrementos en estimaciones específicas por concepto de deudores recalificados a las categorías de riesgo C1, C2, D y E según los artículos 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 1-05 y a las categorías 4, 5 y 6 según la Sección 2 del ANEXO 3. “Metodología Estándar” del Acuerdo SUGEF 15-16.”

Medidas Regulatorias

Medidas COVID

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

6. Reducir factor de VeR a 3

(Transitorio XIII, SUGEF 3-06).
Vence 31/12/2022

Se extendió la vigencia de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2023.

- Se encuentra en desarrollo un proyecto de regulación que modifica integralmente el cálculo del requerimiento por riesgo de mercado, sobre el que la Superintendencia expondrá próximamente al Consejo el marco conceptual.
- Para fines referenciales, se aplicó la metodología en desarrollo a la cartera actualmente sujeta al cálculo del VeR el cálculo del requerimiento general de mercado

Medidas Regulatorias

Razón: Riesgo General de Mercado para C121 y C122 / VeR

Cifras en millones de colones para marzo 2022

- ❑ A efecto de con una base de instrumentos relativamente comparable, se calculó el cargo por riesgo general de mercado bajo el EES para los instrumentos de las carteras registradas en las cuentas 121 y 122.
- ❑ La razón entre este resultado y el VeR muestra para el SFN un promedio de 2,20.
- ❑ Se recomienda mantener el factor del VeR en 3.
- ❑ El Marco Conceptual será próximamente de conocimiento del CONASSIF

- Razón promedio:
 - Bancos: 2,32
 - Financieras: 7,50
 - Mutuales: 1,67
 - Cooperativas: 1,80
 - SFN: 2,20

Medidas Regulatorias

Medidas COVID

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

5. Reducir niveles de suficiencia patrimonial para irregularidad.

(Transitorio XIV, SUGEF 3-06).
Vence 31/12/2022

No se extendió la vigencia de esta medida.

- La medida pretendió crear espacio para la absorción de pérdidas, con cierta tolerancia supervisora sobre la toma de acciones inmediatas.
- El foco de atención ante la coyuntura actual, está en fortalecer la capacidad de las entidades para responder a eventos adversos, sin afectar la marcha del negocio, y consecuentemente, el flujo de crédito hacia la economía.
- Como se comentará, se propone la creación de colchones de capital en normalidad, y establecer retenciones a las distribuciones.
- Está en líneas con disposiciones que entrarán a regir a partir de enero de 2025.

II. Medidas regulatorias adicionales

En consulta por 10 días
(21/11/2022)

Medidas Regulatorias Adicionales

Nuevas medidas propuestas

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

1. Eliminar para el caso de deudores del Grupo 2 (**saldos totales en la entidad por debajo de ₡100 millones**), el criterio “**capacidad de pago**” para efectos de calificación bajo el Acuerdo SUGEF 1-05.

Vigencia propuesta:
A partir del primero de enero de 2023.
Vence el **31 de diciembre de 2023**, con la derogatoria de la Regulación.

Esta modificación está en línea con la metodología estándar para carteras al detalle en la nueva regulación sobre cálculo de estimaciones crediticias, con vigencia en enero de 2024.
El Acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre Administración de Riesgos, establece que las entidades deben contar con metodologías aprobadas, congruentes con apetito de riesgo.

SUGEF 1-05

Artículo 10. Aplica a deudores del Grupo 1 y del Grupo 2

Categoría de riesgo	Morosidad	Comportamiento de pago histórico	Capacidad de pago
A1	igual o menor a 30 días	Nivel 1	Nivel 1
A2	igual o menor a 30 días	Nivel 2	Nivel 1
B1	igual o menor a 60 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2
B2	igual o menor a 60 días	Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2
C1	igual o menor a 90 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
C2	igual o menor a 90 días	Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
D	igual o menor a 120 días	Nivel 1 o Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3 o Nivel 4



Acuerdo CONASSIF 14-21

Artículo 11. A partir de enero de 2024

Tarjetas, consumo, Vehículos, Vivienda y Empresarial 3

ETAPAS	CATEGORÍAS	MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN	CPH
Etapa 1	1	Al día.	Nivel 1
	2	Hasta 30 días.	Nivel 1 o Nivel 2
Etapa 2	3	Hasta 60 días.	Nivel 1 o Nivel 2
	4	Hasta 90 días.	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
Etapa 3	5	Hasta 120 días.	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
	6	Hasta 150 días.	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
	7	Hasta 180 días.	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
	8	Más de 181 días.	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3

Medidas Regulatorias Adicionales

Deudores del Grupo 2 que cambian Categoría de Riesgo: eliminando “Capacidad de Pago”

DESMEJORAN	281	0,01%
SE MANTIENEN	1 980 974	94,52%
MEJORAN	114 604	5,47%
TOTAL	2 095 859	100,00%

SUGEF 1-05	CATEGORIA DE RIESGO AJUSTADA POR ELIMINACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO GRUPO 2								Total
	A1	A2	B1	B2	C1	C2	D	E	
A1	1 787 262	0	87	0	25	0	6	7	1 787 387
A2	71	56 971	0	20	0	6	4	7	57 079
B1	30 971	13	28 674	5	13	0	1	0	59 677
B2	15	3 073	2	8 313	0	1	4	0	11 408
C1	58 041	858	2 143	22	17 673	0	3	0	78 740
C2	18	2 488	0	573	164	6 987	3	1	10 234
D	10 392	2 351	653	506	773	460	12 071	88	27 294
E	403	279	34	38	161	55	47	63 023	64 040
Total	1 887 173	66 033	31 593	9 477	18 809	7 509	12 139	63 126	2 095 859

Medidas Regulatorias Adicionales

Nuevas medidas propuestas

Reglamento para la Calificación de Deudores (SUGEF 1-05)

2. Establecer dos categorías de calificación para el deudor con Operación Especial.

Actualmente:

- Operación especial es la operación modificada **más de una vez en 24 meses**, mediante readecuación, prórroga, refinanciamiento o combinación de estas.
- El deudor con al menos una operación crediticia especial, debe ser reclasificado al menos a **categoría de riesgo C1**, la cual tiene asociado un **25%** de estimaciones.
- Esta reclasificación arrastra todas las operaciones del deudor en la entidad.

Vigencia propuesta:

A partir del primero de enero de 2023.
Vence el **31 de diciembre de 2023**, con la derogatoria de la Regulación.

La propuesta es establecer dos categorías de riesgo:

- Operación crediticia modificada **dos veces en 24 meses: B2 (10%)**
- Operación crediticia modificada **más de dos veces en 24 meses: C1 (25%)**

Se incluye en el cómputo las modificaciones aplicadas desde el primero de enero de 2022.

Esta modificación está en línea con la metodología estándar para carteras al detalle en la nueva regulación sobre cálculo de estimaciones crediticias, con vigencia en enero de 2024.

Acuerdo CONASSIF 14-21

Artículo 23 (Vigente a partir de enero 2024)

- **Categoría 4, 5 o 6:** Cuando en los últimos 24 meses, en dos oportunidades, al menos una de las operaciones crediticias del deudor ha sido objeto de intervención por parte de la entidad financiera.
- **Categoría 7 o 8:** Cuando en los últimos 24 meses, en tres o más oportunidades, al menos una de las operaciones crediticias del deudor ha sido objeto de intervención por parte de la entidad financiera.

CANTIDAD DE DEUDORES QUE CAMBIAN LA CATEGORIA DE RIESGO AL DISMINUIR EL REQUISITO DE CATEGORIA DE RIESGO DE C1 A B1 PARA CUANDO SE PRESENTAN 2 MODIFICACIONES EN 24 MESES

ENTIDAD	CATEGORIA DE RIESGO	
	IGUAL	MEJORA
1	132	4 151
2	296	1 345
3	40	1 246
4	80	805
5	158	666
6	6	649
7	4	282
8	28	89
9		79
10	14	71
11		64
12	6	55
13		48
14	5	40
15	1	28
16	5	24
17		17
18	1	8
19	1	7
20		6
21		5
22		4
23	1	3
24		2
25	5	2
26		2
27		2
28		1
29	1	1
30		1
31		1
TOTAL	784	9 704

Medidas Regulatorias Adicionales

- Tomando la cantidad de modificaciones reportadas de enero a septiembre 2022.
- Para un total de 10.488 deudores en C1 que cuentan con 2 modificaciones:
 - 9704 (92,5%) mejorarían pasando a B2
 - 784 (7,5%) se mantienen en la misma categoría.
- El 70% de los deudores que mejoran su categoría, se concentran en 3 entidades.

Medidas Regulatorias Adicionales

CANTIDAD DE DEUDORES QUE TIENEN UNA MODIFICACIÓN

ENTIDAD	UNA MODIFICACION
1	88 791
2	23 896
3	23 616
4	16 635
5	9 230
6	7 424
7	3 136
8	2 895
9	2 876
10	2 676
11	2 179
12	1 518
13	988
14	707
15	677
16	429
17	423
18	386
19	353

ENTIDAD	UNA MODIFICACION
20	309
21	292
22	247
23	157
24	156
25	108
26	101
27	92
28	58
29	42
30	39
31	37
32	22
33	19
34	12
35	9
36	7
37	7
38	6
39	3
40	2
TOTAL	190 560

- Tomando la cantidad de modificaciones reportadas de enero a septiembre 2022.
- Un total de 190.560 deudores tiene una modificación reportada.
- Estos deudores, de requerir una segunda modificación en el plazo de 24 meses, pasarían a categoría de riesgo B2.
- Sin la reforma propuesta, pasarían a C1.
- El 80% de estos deudores se concentra en cuatro entidades.

Medidas Regulatorias Adicionales

Adicionalmente, en el caso de deudores con Operaciones Especiales.

Se propone modificar, mediante Transitorio, los criterios de permanencia en la calificación por operación especial, según el Artículo 18:

- a) **180 días (antes 90 días)**: Si estaba en A1 hasta C1, antes de tener la operación especial
- b) **180 días (antes 120 días)**: Si estaba en C2 o D, antes de tener la operación especial
- c) **180 días (se mantiene)**: Si estaba en E, antes de tener la operación especial
- d) **90 días (se mantiene)**: Cartera comprada al grupo empresarial, o menos plazo previa valoración de SUGEF.

Se propone a partir de enero de 2023.

Medidas Regulatorias Adicionales

“Transitorio XXVII:

A partir del primero de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, las estimaciones específicas que se liberen con motivo de estas modificaciones aprobadas en este Acuerdo **no podrán reversarse contablemente contra los resultados del ejercicio**, sino que únicamente podrá asignarse, en la respectiva cuantía, hacia incrementos en estimaciones específicas por concepto de deudores recalificados a las categorías de riesgo C1, C2, D y E según los artículos 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 1-05.”

Medidas Regulatorias Adicionales

Nuevas medidas propuestas

Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades, (SUGEF 3-06)

3. Reforzar la capacidad de absorción de pérdidas, sin afectación a la marcha de la entidad.

Vigencia propuesta:
A partir del primero de enero de 2023.
Vence el **31 de diciembre de 2023**, con la derogatoria de la Regulación.

La propuesta considera:

- Recalificación del capital secundario al capital primario, los rubros de “Utilidades del Ejercicio” y “Utilidades de Ejercicios Anteriores”.
- Establecer que el capital primario debe ser mayor o igual al 8.0% de los activos ponderados por riesgo. Actualmente, este nivel es de 5%.
- Establecer que la entidad se ubique por debajo del nuevo umbral, deberá restringir la distribución de utilidades o excedentes.
- Además, la entidad debe presentar a la SUGEF un Plan de Acción para la restitución del Capital Primario.

	Vigente	Propuesta		ene-25
			CCN1	6,50%
CP	5,00%	8,00%	CN1	8,00%
CS	100% 5,00%	62,50%		
CB	10,00%	10,00%	CB	10,00%

Adicionalmente, el Colchón de Conservación de 2,5%, eleva el CCN1 a 9% (6,5%+2,5%)

Medidas Regulatorias Adicionales

Entidades con CP ajustado Igual o menor a 15% (Septiembre 2022)

Base Activos Totales Ponderados por Riesgo					Escenarios		
Entidad	Capital Primario	Sensibilizado	Aumento CP Sensibilizado	ISP	Capital Primario Ajustado en exceso sobre		
		(Capital Primario + Utilidad del ejercicio + Utilidad de ejercicios anteriores)			7,50%	8,00%	10,00%
1	7,62%	8,01%	0,39%	11,78%	0,51%	0,01%	-1,99%
2	8,35%	8,86%	0,51%	12,44%	1,36%	0,86%	-1,14%
3	9,67%	9,97%	0,31%	12,41%	2,47%	1,97%	-0,03%
4	11,15%	11,52%	0,37%	11,30%	4,02%	3,52%	1,52%
5	11,56%	11,96%	0,40%	13,18%	4,46%	3,96%	1,96%
6	11,86%	12,05%	0,18%	10,59%	4,55%	4,05%	2,05%
7	10,35%	12,24%	1,89%	14,03%	4,74%	4,24%	2,24%
8	6,96%	12,26%	5,30%	12,39%	4,76%	4,26%	2,26%
9	11,00%	12,39%	1,39%	17,17%	4,89%	4,39%	2,39%
10	11,48%	12,73%	1,25%	13,66%	5,23%	4,73%	2,73%
11	11,42%	12,73%	1,31%	11,47%	5,23%	4,73%	2,73%
12	7,16%	12,80%	5,64%	12,36%	5,30%	4,80%	2,80%
13	10,02%	12,84%	2,82%	14,09%	5,34%	4,84%	2,84%
14	12,19%	13,05%	0,87%	15,19%	5,55%	5,05%	3,05%
15	11,65%	13,10%	1,44%	14,95%	5,60%	5,10%	3,10%
16	13,46%	13,88%	0,43%	14,62%	6,38%	5,88%	3,88%
17	12,88%	13,96%	1,08%	14,96%	6,46%	5,96%	3,96%
18	13,12%	14,88%	1,76%	20,16%	7,38%	6,88%	4,88%
19	9,27%	15,36%	6,09%	15,34%	7,86%	7,36%	5,36%
20	10,50%	15,37%	4,87%	15,37%	7,87%	7,37%	5,37%

Medidas Regulatorias Adicionales

'Transitorio XXVI

*Con fecha de corte al **31 de diciembre de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2024**, los elementos indicados en los incisos 'h) Resultado acumulado de ejercicios anteriores' e 'i. Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan', del Artículo 7 'Capital Secundario' de este Reglamento, pasarán a formar parte, respetando su signo positivo o negativo, de los componentes establecidos en el Artículo 6 'Capital Primario', de este Reglamento.*

*En las mismas fechas indicadas, el Capital Primario, considerando el ajuste a que se refiere el párrafo anterior, **deberá mantenerse como mínimo en el 8.0%** de los activos totales ponderados por riesgo de la entidad.*

Las entidades supervisadas por la SUGEF deberán mantener este nivel mínimo de Capital Primario al cierre de cada mes.

*En tanto el nivel del Capital Primario de la entidad se ubique por debajo del nivel mínimo establecido en este Transitorio, la entidad **no podrá distribuir utilidades, excedentes u otros beneficios** de similar naturaleza a sus socios, accionistas o asociados, así como la distribución de bonos, incentivos u otro tipo de compensación a los funcionarios o empleados de esta. Dichas distribuciones podrán realizarse siempre que el Capital Primario se ubique por encima del nivel mínimo establecido en este Transitorio y el Indicador de Suficiencia Patrimonial de la entidad se ubique por encima del 10%.*

Adicionalmente, la Superintendencia solicitará a la entidad un Plan de Acción para restituir el nivel del Capital Primario al mínimo establecido en este Transitorio.'

III. Modificaciones Lineamientos

En consulta por 10 días
(22/11/2022)

Medidas Regulatorias Adicionales

Nuevas medidas propuestas

Lineamientos a las Regulaciones sobre Cálculo de Estimaciones, (SUGEF 1-05, CONASSIF 14-21)

<p>4. Modificar el algoritmo del cálculo del CPH.</p> <p>En la actualidad cada uno de los 48 meses tiene el mismo peso para los días de atraso.</p>	<p>Vigencia propuesta: A partir del primero de enero de 2023.</p>	<p>La propuesta considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener el periodo de observación de 48 meses • Asignar mayor peso para las observaciones más recientes, empleando la metodología de decaimiento exponencial. <p>Estudios cuantitativos realizados en la SUGEF concluyen que la probabilidad de incumplimiento en un periodo de 48 meses, se puede pronosticar a partir del comportamiento de pago histórico del deudor en los primeros 24 meses</p>
<p>5. Excluir el evento “Dación de bien en pago” como criterio para pase directo a CPH3.</p> <p>La dación en pago es una acción que refleja la voluntad del deudor de atender su obligación en un escenario de insuficiencia de flujos.</p>	<p>Vigencia propuesta: A partir del primero de enero de 2023.</p>	<p>La propuesta considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excluir la dación de pago como causal para CPH3. • Valorar tratamiento según cancelaciones parciales y totales.
<p>6. Modificar el periodo de impacto del CPH, de los eventos: Adjudicación por proceso de cobro judicial y Fiador o avalista asume la deuda.</p>	<p>Vigencia propuesta: A partir del primero de enero de 2023.</p>	<p>La propuesta considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicación por proceso de cobro judicial: se reduce el periodo de impacto a CPH3 de 48 a 24 meses. • Fiador o avalista asume la deuda: se reduce el periodo de impacto a CPH3 de 48 a 24 meses

Medidas Regulatorias Adicionales

Cálculo actual del CIC:

- **Paso 1:** Incluir operaciones con saldos mayores a **¢97,368,00** (30% del salario mínimo mensual para la ocupación genérica 'Trabajadores en Ocupación No Calificada, por ¢324 560,01 para 2022).
- **Paso 2:** Obtener la serie de datos mensuales de morosidad de la operación para el periodo de observación de 48 meses (Ventana móvil).
- **Paso 3:** Calcular para cada operación:
 - Atraso máximo
 - Atraso medio
- **Paso 4:** Asignar a cada resultado un puntaje entre 1 y 5.
- **Paso 5:** Calcular el promedio simple de los dos puntajes, y asignar el promedio a la operación.
- **Paso 6:** Ponderar el puntaje promedio de la operación con el porcentaje de la operación en el endeudamiento total del deudor en el CIC.
- **Paso 7:** Mapear el resultado se mapea en los tres niveles de CPH
- Finalmente hay causales directas a CPH3:
 - Dación de bien en pago (Ventana 48 meses)
 - Adjudicación por proceso judicial (Ventana 48 meses)
 - Fiador o avalista asumen la deuda (Ventana 48 meses)

PUNTAJE	Atraso máximo	Atraso máximo medio
1	hasta 30 días	hasta 10 días
2	más de 30 y hasta 60 días	más de 10 y hasta 20 días
3	más de 60 y hasta 90 días	más de 20 y hasta 30 días
4	más de 90 y hasta 120 días	más de 30 y hasta 40 días
5	más de 120 días	más de 40 días

NIVEL	PUNTAJE FINAL
1	Igual o menor a 2,33
2	Mayor a 2,33 e igual o menor a 3,66
3	Mayor a 3,66

Medidas Regulatorias Adicionales

Periodo reportado	Ponderación (en %)
48	0,5
47	1,0
46	1,6
45	2,1
44	2,7
43	3,4
42	4,0
41	4,7
40	5,5
39	6,2
38	7,1
37	7,9
36	8,8
35	9,8
34	10,8
33	11,9
32	13,0
31	14,1
30	15,4
29	16,7
28	18,0
27	19,5
26	21,0
25	22,6



Peso para dato más antiguo

$$Factor = \lambda^{48-t}$$

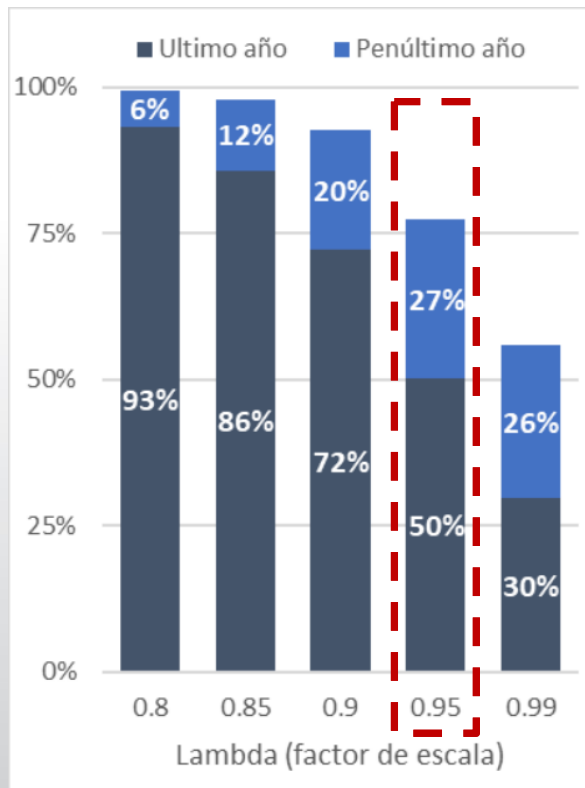
Tabla de ponderadores o pesos para los datos de morosidad

Peso para dato más reciente



Periodo reportado	Ponderación (en %)
24	24,3
23	26,0
22	27,9
21	29,9
20	31,9
19	34,1
18	36,4
17	38,8
16	41,3
15	44,0
14	46,8
13	49,8
12	52,9
11	56,1
10	59,6
9	63,2
8	67,0
7	71,0
6	75,3
5	79,7
4	84,4
3	89,3
2	94,5
1	100,0

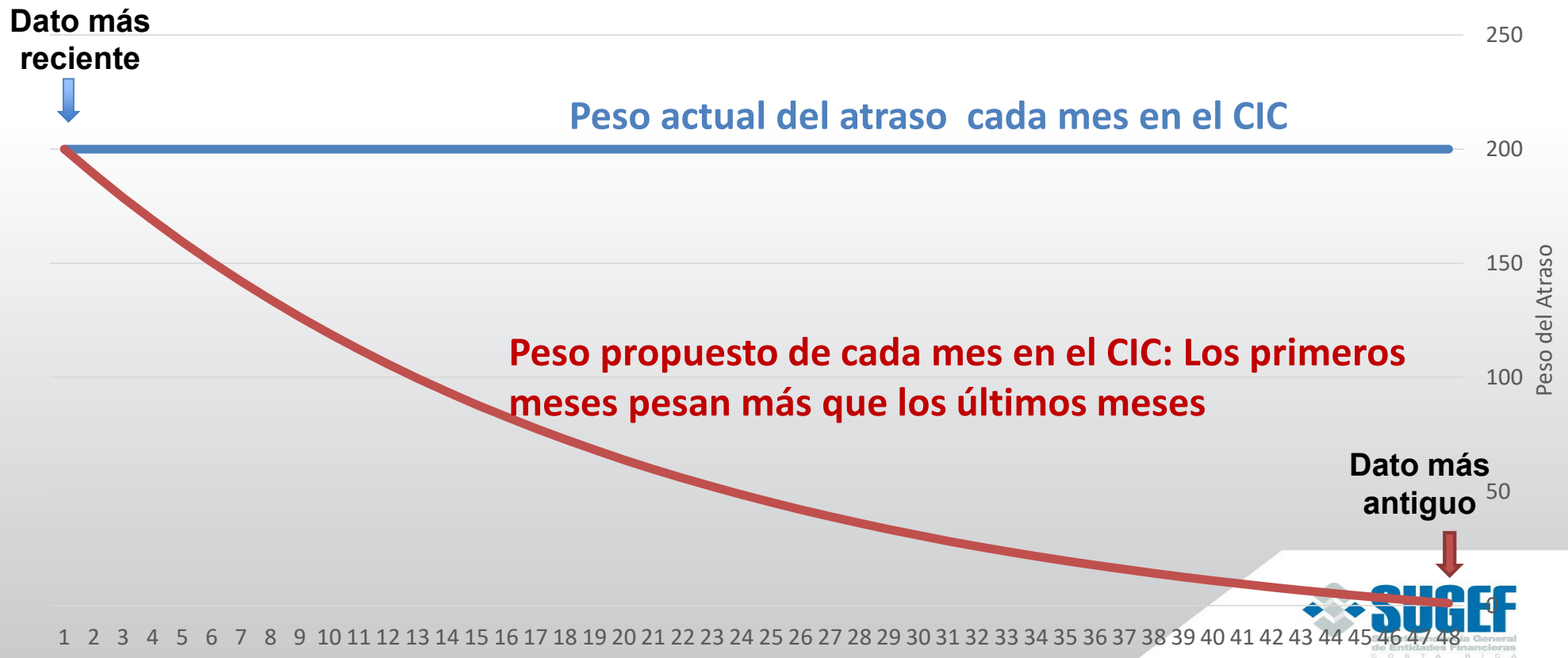
Medidas Regulatorias Adicionales



- Factor de memoria entre 0 y 1 usando la metodología de decaimiento exponencial.
- Es decir, mientras más cercano a 1 la memoria es perfecta (los 48 meses pesan igual); mientras más cercano sea a 0, la memoria es menor y los meses más recientes pesan más.
- Un factor de 0,95; le asigna a la información del primer año el 50% de la memoria, al segundo año el 26% de la memoria, al tercer año el 15% y 8% al cuarto año.
- En los primeros 24 meses se concentra el 76% de la memoria de la información.

Medidas Regulatorias Adicionales

Ejemplo para mora máxima de 200 días:



Medidas Regulatorias Adicionales

Sensibilización para una muestra de 2.925 deudores

Ajuste en el algoritmo aplicando decaimiento exponencial con un factor de 0,95

	CPH Original	CPH Decaimiento	
1	179	1481	727%
2	1401	915	-35%
3	1345	529	-61%
Total	2925	2925	

	CPH Decaimiento exponencial			
CPH Original	1	2	3	Total general
1	179			179
2	981	420		1401
3	321	495	529	1345
Total general	1481	915	529	2925

Medidas Regulatorias Adicionales

Impacto de eliminar causal de “Dación en Pago”

Se valoran los siguientes alcances:

- Con cancelación **total** de la deuda, o
- Con cancelación **parcial** de la deuda

CPH Final	Físicas	Jurídicas	Total	Cancela Total	Cancela Parcial
1	858	71	929	924	5
2	143	13	156	153	3
3	91	20	111	110	1
	1092	104	1196	1187	9

- Al eliminarse la causal “dación de bien” (total y parcial) los respectivos deudores quedarían calificados en el CPH que corresponda a su puntaje.
- El 78% de los deudores (929) mejorarían su calificación a CPH1, el 13% (156) a CPH2 y 9% (111) no mejoran su calificación.
- El 91% de los deudores sensibilizados corresponden a personas físicas.
- El 99% de los deudores aplicaron cancelación total de la deuda.



Medidas Regulatorias Adicionales

Impacto de reducir ventana para CPH3 del evento: “Obligación cancelada, total o parcialmente, como producto de un proceso de cobro judicial (adjudicación)”

CPH Final	Físicas	Jurídicas	Total
1	447	56	503
2	519	16	535
3	3454	193	3647
Total	4420	265	4685

- ❑ El 78% de los deudores (3.647) se mantienen en CPH3 (Deudores que presentaron el evento dentro de 24 meses o el puntaje los ubica en CPH3).
- ❑ Se recalifican a CPH2 el 11% de los deudores (535) y se recalifican a CPH1 el 11%% de los deudores (503)
- ❑ El 94% de los deudores son personas físicas.



Medidas Regulatorias Adicionales

Impacto de reducir ventana para CPH3 del evento: Obligación ha sido cancelada o asumida formalmente por un fiador o avalista". (Incluye avales del FINADE, FODEMIPYME y proveedores de protección crediticia).

CPH Final	Físicas	Jurídicas	Total
1	761	5	766
2	51	1	52
3	807	13	820
Total	1619	19	1638

- ❑ El 50% de los deudores (820) se mantienen en CPH3 (Deudores que presentaron el evento dentro de 24 meses o el puntaje los ubica en CPH3).
- ❑ Se recalifican a CPH2 el 3% de los deudores (52) y se recalifican a CPH1 el 47% de los deudores (766)
- ❑ El 99% de los deudores son personas físicas.
- ❑ Se valora también el caso de cancelación parcial o total dela deuda.





SUGEF

**Superintendencia General
de Entidades Financieras**
C O S T A R I C A

Gracias